



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

RECOMENDACION NUMERO 7/99.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

- - - Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/081/RC(17)/OAX/998, relativo a la queja formulada por la C. DOLORES MARTINEZ ARISTA, en la cual denuncia presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, atribuibles a Servidores Públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 Bis de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II, III y IV; 15 fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 108, 109, 110, 111, 113, 114 y 115 de su Reglamento Interno, vistos los siguientes:

I.- HECHOS O ANTECEDENTES.

1.- Con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se recibió en las oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el escrito firmado por la quejosa C. DOLORES MARTINEZ ARISTA, en la cual denuncia presuntas violaciones a los Derechos Humanos del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, atribuibles a elementos de la Policía Judicial del Estado, destacamentados en San Pedro Pochutla, Oaxaca, señalando así: " Que el día domingo seis de diciembre del año próximo pasado, siendo aproximadamente entre las cero horas y una de la madrugada, sin que existiera ninguna orden de aprehensión o detención, la Policía Judicial que se encuentra adscrita a la Agencia del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oaxaca, detuvieron a su hermano que responde al nombre de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, a quien sin motivo alguno lo empezaron a golpear en diferentes partes del cuerpo, que posteriormente y siendo aproximadamente las quince horas de ese mismo día lo dejaron en libertad, previo el pago de una multa de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, refiriendo que al momento de que la ahora quejosa sacó a su hermano de la comandancia de Policía Judicial, se dio cuenta que éste se encontraba muy triste y que no podía caminar, por lo que inmediatamente buscó un taxi, a bordo del cual se trasladaron a su domicilio, que ya estando en el mismo se percataron de que MARCELINO, estaba orinando sangre, por lo que de inmediato y en compañía de sus familiares, lo llevaron ante el DR. ISAI ORTEGA RUIZ, quien al examinarlo les manifestó que el estado de salud de su hermano era bastante delicado y que por lo tanto requería a la mayor brevedad posible se le interviniera quirúrgicamente por un médico especializado, por lo que después de haberles extendido el correspondiente certificado médico respecto de las lesiones presentadas en la persona de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, se retiraron del consultorio médico del DR.

ORTEGA RUIZ; sigue refiriendo la quejosa que aproximadamente a las veintiuna horas de ese mismo día su hermano fue atendido por el DR. VICTOR M. SAN PEDRO SUAREZ, de Cirugía General y Gastroenterología, quién después de efectuar el examen médico a MARCELINO, les informó que era urgente operarlo debido a las lesiones que presentaba; que al día siguiente siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y siendo aproximadamente las quince horas, el Comandante de la Policía Judicial adscrito a la Agencia del Ministerio Público con residencia en Pochutla, Oax., se presentó ante el Consultorio del DR. ISAI ORTEGA RUIZ, lugar en donde estando presente su señora madre que responde al nombre de CORNELIA ARISTA PADILLA, dicho Agente Judicial le dijo, que le daba la cantidad de CINCO MIL PESOS, para que las cosas se quedaran así, pero que ella se negó a recibir dinero alguno, que posteriormente y siendo aproximadamente las diecisiete horas del día que se señala, el mencionado servidor público se presentó nuevamente ante el consultorio del DR. ISAI ORTEGA RUIZ, en donde nuevamente les volvió a ofrecer dinero para que no presentaran ninguna denuncia, por lo que la ahora quejosa le contestó que si en verdad quería ayudarlos que se hiciera mediante un acta en presencia del Agente del Ministerio Público, situación a la que el referido policía judicial no accedió, que al día siguiente ocho de diciembre del año próximo pasado, la multicitada autoridad por tercera ocasión se presentó en el consultorio del Dr. ORTEGA RUIZ, volviendo a ofrecerles la cantidad de CINCO MIL PESOS, misma que tanto la ahora quejosa como sus familiares se negaron a recibir, diciéndole que lo que ellos querían era que se hiciera cargo del pago de las curaciones que se estaban proporcionando a su hermano MARCELINO, con motivo de las lesiones que le fueron inferidas, pero que él debía comprometerse al pago de las mismas mediante un acta redactada ante la presencia del Agente del Ministerio Público, petición a la que nuevamente el Comandante de la Policía Judicial se negó a acceder”.

Menciona la quejosa, que con la finalidad de resolver el problema de su hermano MARCELINO MARTINEZ ARISTA, recurrió en busca de asesoría jurídica ante la Defensora de Oficio que se encuentra adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oax., por lo que al narrarle los hechos en los que resultara agraviado su referido hermano y después de mostrarle el certificado médico, expedido a favor de MARCELINO, la mencionada Defensora de Oficio, le manifestó que en realidad se trataba de una situación muy delicada y grave, por lo que había la necesidad de levantar un acta en la cual el Comandante de la Policía Judicial se comprometiera a pagar los gastos de las curaciones, que en los momentos en que se encontraba hablando con la referida Defensora, hizo acto de presencia el C. Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de San Pedro Pochutla, quien también vio el certificado médico expedido a favor de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, dando inmediatamente instrucciones a la Defensora de Oficio para que apoyara a la ahora quejosa y a sus familiares, por lo que en compañía de ésta se trasladaron hasta las oficinas de la Comandancia de la Policía Judicial, diciéndoles que la esperaran un momento mientras ella hablaba con el Comandante en relación al problema de su hermano, por lo que después de haber transcurrido un cierto tiempo, la Defensora de Oficio salió y textualmente les dijo: “ Que no era necesaria el acta, que mi hermano no estaba muy grave, que agarráramos el dinero que el Comandante nos daba, por que de lo contrario nos iba a ir mal y si no me quieres escuchar, hazle como quieras, total yo estoy bien parada con todas las autoridades y nunca me han hecho nada”, que después de haber dicho lo anterior se retiró, quedándose la ahora quejosa en la Agencia del Ministerio Público, en donde al poco rato, los policías judiciales fueron a traer al DR. VICTOR M. SAN PEDRO JUAREZ, quién les refirió que el estado de salud de su hermano era muy grave y requería de una operación delicada, que en esos mismos momentos hizo acto de presencia el C. Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que se presentó ante el consultorio del DR. ISAI

ORTEGA RUIZ, con la finalidad de examinar a su hermano MARCELINO, intentando colocarle una sonda en el pene, situación que fue impedida por la ahora quejosa, llamando inmediatamente a los doctores ORTEGA RUIZ y SAN PEDRO JUAREZ, quienes le hicieron ver al referido Perito Médico Legista, que lo que intentaba hacer era contraproducente, por lo que después de haberse entablado un diálogo entre los tres médicos antes mencionados, se llegó a la conclusión de que MARCELINO MARTINEZ ARISTA, iba a ser trasladado a la Ciudad de Oaxaca y que los gastos médicos iban a ser cubiertos por el C. Comandante de la Policía Judicial, citándolos para que se presentaran a las veinte horas de ese mismo día, manifestando la quejosa que al momento de presentarse a la hora señalada, únicamente se encontraba presente el referido Perito Médico Legista, quién les manifestó que era mejor que no se levantara ninguna acta, por lo que ante tal circunstancia la ahora quejosa en compañía de sus familiares se retiraron del lugar, siendo alcanzados posteriormente por el Comandante de la Policía Judicial, quién les pidió que por favor recibieran el dinero sin necesidad de levantar acta alguna, porque de lo contrario iban a resultar perjudicados, asimismo el Perito Médico Legista, les manifestó que MARCELINO no tenía nada, por lo que en base a todo lo anterior considera se han cometido graves violaciones a derechos humanos en perjuicio de su hermano MARCELINO MARTINEZ ARISTA.

2.- Con la finalidad de atender la queja presentada ante esta Comisión por la C. DOLORES MARTINEZ ARISTA, el día nueve de noviembre del año próximo pasado se registró el presente asunto bajo el número de expediente CEDH/081/RC(17)/OAX/998; admitiéndose la instancia del presente caso y solicitándose al C. Subprocurador Regional de Justicia en la Costa, un informe en relación a los hechos materia de la presente queja, mismo que en su oportunidad fue debidamente rendido.

3.- Asimismo y con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, personal de este Organismo, recibió el testimonio del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, persona que en autos del presente expediente se ostenta con el carácter de agraviado, quien en relación a los hechos de la queja interpuesta por la C. DOLORES MARTINEZ ARISTA y en los que resultara perjudicado señaló: Que el día sábado cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo aproximadamente las veinticuatro horas, cuando se dirigía a su domicilio y al pasar por una calle de la cual desconoce su nombre, esto debido a que tiene poco tiempo de haber llegado procedente del Estado de Guerrero, pero refiriendo que es una calle en donde se encuentra un bar que se llama "Mi Oficina", un "chavo" le quiso robar su bicicleta, por lo que para defenderse le tiró una piedra y que como no conoce a nadie corrió y al pasar frente a la Agencia del Ministerio Público fue detenido por tres elementos de la policía judicial a quienes sin temor a equivocarse podría reconocer inmediatamente y quienes pistola en mano lo metieron a dicha Agencia, en donde lo empezaron a golpear hasta aproximadamente la una de la madrugada del día domingo seis de diciembre del año próximo pasado, que posteriormente y siendo aproximadamente las cuatro de la mañana volvieron a entrar con cervezas en las manos al "cuarto solo" en donde lo habían metido y esposado de pies y manos volviendo a golpearlo, diciéndole que se fuera a quejar a Guerrero porque él no era de Oaxaca, contestándoles el ahora agraviado que no lo golpearan porque él había sido militar y sabía algo de leyes, que por lo tanto sabía que estaba prohibido que lo golpearan, pero que sin embargo dichos elementos policíacos empezaron a tirarle de patadas y que lo estaban golpeando muy feo por lo que cuando uno de ellos le tiró una patada, con las manos esposadas le agarró el pie y cayó, por lo que se enojó y empezaron a patearlo más, fue entonces que para defenderse agarró un ventilador que estaba cerca de él y con el cual se defendió de las agresiones que estaba recibiendo, por parte de los tres

agentes de la policía judicial, pero que debido a su superioridad numérica lograron someterlo y con sus pistolas lo empezaron a golpear, por lo que él les dijo que no quería problemas y que dejaran de golpearlo, contestándole tales elementos policiacos que ya no le iban a hacer nada por lo que acto seguido lo esposaron de pies y manos en un castillo que tienen en el centro del cuarto y que al tenerlo así esposado de pies y manos lo empezaron a golpear en los testículos, diciéndole que no era de aquí y que la bicicleta que traía era robada, que serían aproximadamente las cuatro de la madrugada cuando dichos policías entraron nuevamente al cuarto cada uno con una cerveza en la mano, diciéndole "te vamos a dar otra calentada", si te quieres ir a rajar vete a tu tierra, aquí no vayas a rajar porque no eres de aquí", diciéndole además que ellos sabían que consumía droga, a lo que el ahora agraviado contestó que no era cierto, por lo que nuevamente empezaron a golpearlo en sus genitales y que fue en esos momentos cuando se desmayó momentáneamente debido a los golpes recibidos, fue entonces cuando uno de tales policías dijo, "ya no lo golpeen ahí porque es peligroso, lo pueden matar mejor déjenlo, vámonos"; que fue hasta aproximadamente las quince horas del día seis de diciembre del año próximo pasado que por intervención de sus familiares lo dejaron en libertad, diciendo a este Organismo que lo único que quiere es que se haga justicia respecto a los hechos en los cuales resultara perjudicado.

II.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen:

1.- Escrito de queja firmado por la C. DOLORES MARTINEZ ARISTA, recibido en la Oficina Regional Costa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el que denuncia presuntas violaciones a los Derechos Humanos de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, atribuibles a elementos de la policía Judicial del Estado, destacamentados en San Pedro Pochutla, Oaxaca; descritos en el capítulo de antecedentes.

2.- Copia simple de los Certificados Médicos expedidos con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ratificados en su contenido y firma el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por los CC. DRS. ISAI ORTEGA RUIZ y VICTOR M. SAN PEDRO SUAREZ, en relación a las lesiones presentadas en la persona del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA.

3.- Certificación redactada por personal de este Organismo con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en relación al testimonio del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, agraviado en autos del presente expediente; señalado en el capítulo de antecedentes.

4.- Seis fotografías tomadas en la persona del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, en las que se evidencian las lesiones que le fueran causadas al agraviado la noche y madrugada de los días cinco y seis de diciembre del año próximo pasado.

5.- Certificación de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que contiene el testimonio rendido ante personal de esta Comisión, por el DR. VICTOR M. SAN PEDRO JUAREZ, en cuanto al dictamen de las lesiones causadas en la persona del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, en la que en síntesis señaló: Que las lesiones presentadas en la persona de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, solo ponen en riesgo la vida en caso de una complicación pero sí alteran su fisiología; por otra parte señaló que el referido médico, que el día lunes se presentó ante él, el Comandante de la Policía Judicial de San Pedro Pochutla, con otro elemento de la policía judicial, quienes le pidieron les dijera cuál era el estado de salud del señor MARTINEZ ARISTA y que les explicara las consecuencias que podrían tener las lesiones que presentaba, que al día siguiente fue citado verbalmente por el mencionado Comandante y dos elementos más a la Agencia del Ministerio Público, lugar en donde frente a éste y el Comandante de la Policía Judicial y otros elementos así como de un doctor que decía ser perito, la defensora de oficio y de la hermana del ahora agraviado, dio a conocer nuevamente su parecer respecto a las lesiones presentadas por el señor MARTINEZ ARISTA; señalando que el que se decía médico perito dijo que las lesiones no eran nada graves y diciendo el comandante que sus dictámenes no servían para nada y que solo había intervenido quirúrgicamente a su paciente para sacarle dinero, por lo que al ver esta situación y para no provocar problemas, decidió retirarse del lugar, pero que su opinión en cuanto a las lesiones que presenta el ahora agraviado, es totalmente cierta; por lo que se agregó copia simple de diagnóstico por imagen suscrito por el DR. TOMAS DOMINGUEZ MALPICA, referente al paciente MARCELINO MARTINEZ ARISTA, elaborado el nueve de diciembre del año próximo pasado, en el cual determina un hematoma renal izquierdo y fractura de uretra peneana; así como también de la ratificación del médico ISAI ORTEGA RUIZ, de la copia simple del dictamen médico de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, que obra en autos.

6.- Certificación efectuada con fecha doce de diciembre del año próximo pasado, por el C. Visitador Adjunto de esta Comisión, en relación a los testimonios de los CC. CORNELIA ARISTA PADILLA, JOSEFINA VENTURA ARISTA, BERTHA HERNANDEZ y DOLORES MARTINEZ ARISTA, que separadamente se obtuvieron respecto a la narración de los hechos en los cuáles resultara agraviado el C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA; en la cual, y en síntesis manifestaron: Que el día domingo seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo aproximadamente las cero horas y una de la mañana se enteraron de que MARCELINO, se encontraba detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, que fue hasta las siete de la mañana cuando se presentaron a la Agencia del Ministerio Público, siendo que de un cuartito sacaron al agraviado, todavía con las manos esposadas, diciendo que lo tenían ahí porque se había peleado con otro muchacho, quien únicamente estaba pidiendo que se le pagaran las curaciones de las lesiones que MARCELINO le había causado; pidiendo asimismo el Comandante la cantidad de DOS MIL PESOS, supuestamente para pagar un ventilador y una silla que el señor MARTINEZ ARISTA, había roto y que aparte tuvieron que entregarle al Agente del Ministerio Público la cantidad de QUINIENTOS PESOS, como condición que este les había puesto para que MARCELINO, pudiera salir libre, asimismo y antes de que le otorgaran su libertad, lo hicieron firmar unos papeles que el Ministerio Público había estado redactando, pero sin darle la oportunidad de leer el contenido de los mismos. Posteriormente y cuando el ahora agraviado ya se encontraba libre y lo llevaron a su domicilio, pudieron darse cuenta que no caminaba bien, percatándose luego de que estaba orinando sangre, por lo que decidieron trasladarlo al Hospital. Que al día siguiente lunes siete de diciembre, se presentó en el Hospital el Comandante de la Policía Judicial destacamentado en San Pedro Pochutla, Oaxaca, quién les preguntó por el estado de salud de MARCELINO, y cuando se le dijo que estaba muy grave, el referido policía judicial

contestó que ellos no querían ruido y que se encargarían de pagar las curaciones, por lo que el día ocho de diciembre el citado Comandante se presentó nuevamente en el Hospital, ofreciéndoles la cantidad de CINCO MIL PESOS, para cubrir los gastos médicos de MARCELINO; dinero que se negaron a recibir debido a que no sabían exactamente cuál iba a ser el monto total de las curaciones que se estaban dando al señor MARTINEZ ARISTA. Señalando además que la señora DOLORES MARTINEZ ARISTA fue a ver a la Defensora de Oficio, quién después de hablar con los policías judiciales, les aconsejó que aceptaran el dinero que se les estaba ofreciendo, pero que no llegaron a ningún arreglo porque dichas autoridades se negaron a firmar un acta en presencia del Ministerio Público, en la cual se comprometieran a pagar los gastos por las curaciones de MARCELINO, que posteriormente y estando en la Agencia del Ministerio Público, el Comandante y otras personas las amenazaron, diciéndoles que ya no hicieran nada porque sino las iban a matar.

7.- Certificación de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, referente a la entrevista del personal actuante con el C. ROSENDO SANTIAGO ARANGO, Agente del Ministerio Público del Primer Turno, quién señaló que a él le correspondió cubrir la guardia de los días del primero al quince de diciembre del año pasado, así como la declaración del C. JORGE MONTERO, Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, quién corroboró lo anteriormente manifestado; agregando que respecto a los hechos investigados solo le consta el hecho de haberle dado un "ray" a la Defensora de Oficio y a la hermana del ahora agraviado, del Juzgado Mixto de Primera Instancia a la Agencia del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oaxaca para que arreglaran un problema.

8.- Seis fotografías tomadas a los separos de la Agencia del Ministerio Público, con residencia en San Pedro Pochutla, Oaxaca, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en las que puede apreciarse en una de ellas al C. BENITO CRUZ GONZALEZ, Encargado del Servicio de la Policía Investigadora en San Pedro Pochutla, Oaxaca, en el momento en que se desarrollaron los hechos y a quién los testigos y agraviado señalan como Comandante; así como en medio del separo, una columna de metal en la que al decir del agraviado fue esposado para que no se defendiera de las agresiones.

9.- Nota periodística de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho publicada en su página catorce por el Diario "El Extra" de Oaxaca.

10.- La declaración de la C. CLAUDIA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, Defensora de Oficio adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oax., misma que fue rendida ante personal de esta Comisión de Derechos Humanos, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que señaló: "Que el día martes ocho de diciembre aproximadamente al medio día, la señora DOLORES MARTINEZ ARISTA, solicitó su asesoría, presentándole un certificado médico y escuchándola respecto a un supuesto convenio que iba a celebrar dicha señora con los elementos de la policía investigadora, para que se hicieran cargo de las lesiones presentadas por su hermano y que estaban especificadas en dicho certificado; convenio que quería que ella como Defensora de Oficio elaborara o revisara y fue por eso que decidió acudir a la Agencia del Ministerio Público, dándoles un "Ray" el Agente del Ministerio Público del segundo turno a dicho sitio; lugar en el que platicó con el Comandante de la Policía Judicial y otros elementos de quienes no recuerda su fisonomía ni sabe sus nombres, pero quienes no querían que se levantara un documento por

escrito en el que se comprometieran a cubrir los gastos de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, cuyas lesiones estaban especificadas en el certificado médico que mencionó, pero que estaban dispuestos a dar la cantidad de CINCO MIL PESOS para las curaciones, razón por la cual, dada la situación del caso consideró aconsejar a la señora para que por el momento recibiera el dinero para atender los gastos médicos y que posteriormente presentara su denuncia, no llegándose a ningún arreglo y quedando de verse en dicho lugar nuevamente por la noche para intentar una nueva conciliación; llegando aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, diciéndole el Agente del Ministerio Público y los elementos de la policía judicial, que la señora ya se había ido y que no había querido aceptar ningún arreglo”.

11.- Oficio número 723, fechado el día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el C. Subdirector Regional de Procesos, a través del cual remite el informe del C. BENITO CRUZ GONZALEZ, Agente de la Policía Judicial del Estado, encargado del servicio de dicha corporación en San Pedro Pochutla, Oaxaca; en el cual señaló: Que el día domingo seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo aproximadamente las nueve horas mediante oficio de consignación número 321 fue puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público del Primer Turno el individuo MARCELINO MARTINEZ ARISTA, como presunto responsable del delito de LESIONES, cometidas en agravio de ANTONIO GARCIA MAXIMO, toda vez que a las dos horas con treinta minutos frente a las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público y Comandancia de la Policía Judicial del Estado, sobre la calle de Francisco Sarabia de la sección primera de la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, fue detenido en flagrante delito cuando lesionaba al C. ANTONIO GARCIA MAXIMO, iniciándose en su contra la Averiguación Previa correspondiente, señalando que la detención del ahora quejoso fue en todo momento legal y no arbitraria, negando el hecho de que haya recibido la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, como condición para que el señor MARTINEZ ARISTA, fuera puesto en libertad, asimismo y que en ningún momento ofreció a los familiares del ahora agraviado la cantidad de CINCO MIL PESOS, ello en razón de que él no ha cometido ningún delito y por la razón de que cuando el ahora agraviado fue detenido se encontraba peleando con el C. ANTONIO GARCIA MAXIMO, y que posiblemente, él le haya pegado un mal golpe o que probablemente, posteriormente al haber sido puesto en libertad, haya seguido ingiriendo bebidas alcohólicas y se haya peleado con otra persona.

12.- La declaración de los CC. BERTHA HERNANDEZ, JOSEFINA VENTURA ARISTA y MARCELINO MARTINEZ ARISTA, recabadas por el Visitador Adjunto encargado de dar trámite al expediente que nos ocupa, el día tres de enero del presente año, a través de la cual se pone de manifiesto el reconocimiento del C. BENITO CRUZ GONZALEZ, por medio de la fotografía a él tomada en la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en San Pedro Pochutla, Oaxaca y que corre agregada en autos, misma que por separado se les puso a la vista y a quién identifican como el "Comandante" y como a la persona a quién la señora CORNELIA ARISTA PADILLA, le entregó la cantidad de DOS MIL PESOS y así mismo, como la persona que les ofreció dinero para que "se quedaran calladas".

13.- Oficio número 805, fechado el día cinco de enero del año en curso, suscrito por el SUBPROCURADOR REGIONAL DE JUSTICIA EN LA COSTA, a través del cual remite la ampliación de informe que esta Comisión le solicitara mediante oficio número 0788 de fecha 28 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en relación al personal que estuvo de

guardia en la Agencia del Ministerio Público en San Pedro Pochutla, Oaxaca, del día primero al quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

14.- Certificación efectuada con fecha seis de enero de los corrientes, relativa a las declaraciones rendidas por las CC. DOLORES MARTINEZ ARISTA, MARCELINO MARTINEZ ARISTA y CORNELIA ARISTA PADILLA, en la que manifestaron: . . . "que fueron elementos de la policía judicial del estado destacamentados en San Pedro Pochutla, quienes lesionaron a MARCELINO, y que no es posible que se haya lastimado en una pelea o en cualquier otro lado, puesto que nunca lo dejaron solo después de que obtuvo su libertad, así como también del reconocimiento del C. BENITO CRUZ GONZALEZ, por medio de la evidencia marcada con el número ocho, misma que se les puso a la vista y en relación a la que agregó la C. CORNELIA ARISTA PADILLA, haberle entregado a él la cantidad de DOS MIL PESOS, y quién además fue uno de los elementos que les ofrecieron dinero para que las cosas no trascendieran".

15.- Las declaraciones de los CC. RUFINO SANCHEZ GUZMAN y de PEDRO JACINTO ZURITA, rendidos con fecha treinta de enero del presente año, ante el Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, quienes coinciden en señalar que el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, fueron a trabajar normalmente en compañía de MARCELINO MARTINEZ ARISTA en la obra del C. ALEJANDRO MENDOZA, que después de terminar su trabajo y siendo aproximadamente las once de la noche se fueron a un bar denominado "Las Anonas" porque querían tomarse unas cervezas, pero al encontrarlo cerrado decidieron retirarse; que MARCELINO se detuvo unos momentos a orinar y fue entonces cuando una persona trato de robarle su bicicleta, por lo que MARCELINO le aventó una piedra y optaron por retirarse; que el incidente no paso a mayores y que después de esto, se adelantaron unos cuantos metros por lo que . . . pudieron percatarse que tres elementos de la Policía Judicial a quienes habían visto descansando en una camioneta y un coche, detenían a MARCELINO y lo metían al interior de las oficinas de la Agencia del Ministerio Público, por lo que decidieron retirarse y dar aviso a sus familiares, que al día siguiente como a las ocho de la mañana. . . RUFINO SANCHEZ GUZMAN vio que los familiares de MARCELINO le daban dinero al Ministerio Público y también le daban dinero a los judiciales; agregando que luego que sacaron a MARCELINO vio que caminaba feo, señalando ambos que les consta que antes de que lo detuvieran los elementos de la policía judicial, se encontraba en perfecto estado de salud y nunca se peleó con nadie o se lastimó con algo; siendo agregado por el señor ANDRES MARTINEZ CORTES, en la primera de dichas certificaciones que . . . " él se metió al separo y vio a MARCELINO que se encontraba tirado de espalda al suelo, con las manos esposadas por atrás, que a petición suya fue que lo esposaron con las manos hacia delante y que los judiciales le hicieron caso, debido a la amistad que tiene con ellos porque es vecino del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de "ROSENDO" y en ocasiones les arregla sus carros, quien en esos momentos no se encontraba presente, por lo que él mismo fue a buscarlo a su casa y en compañía de éste se dirigieron hacia la Agencia del Ministerio, en donde dicha autoridad les pidió a los familiares de MARCELINO la cantidad de QUINIENTOS PESOS, para dejarlo en libertad, mismos que le fueron entregados por la señora JOSEFINA y además, que hace aproximadamente veinte días, se encontró con el citado Agente en la calle y este le pidió que dijera que no sabía nada y que no había recibido ningún dinero".

16.- Certificación de fecha treinta de enero del año en curso, por medio de la cual se establece que el día veintisiete de enero del presente año, el C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA y el personal actuante establecen contacto visual con el C. JOSE MENDOZA MARTINEZ, quién es reconocido por el agraviado como una de las personas que lo torturaron en el lugar y fecha multicitados y a quién señala en especial como la persona que lo lesionó con mayor gravedad en sus genitales".

17.- Testimonio rendido ante personal de esta Comisión el día treinta y uno de enero de los corrientes por el C. JACINTO ZURITA PEDRO, en relación a los hechos en los cuáles resultara agraviado el C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, quién en síntesis manifestó: "que los primeros días de diciembre, sin recordar la fecha exacta pero que se trataba de un día sábado, en compañía de RUFINO SANCHEZ y MARCELINO MARTINEZ ARISTA, se fueron rumbo al bar " las Anonas" pero que ya estaba cerrado y decidieron irse a sus casas, que luego a MARCELINO le dieron ganas de orinar por lo que dejó a un lado su bicicleta, misma que le quisieron robar por lo que éste le aventó una piedra a la persona que quería robarle; optando por retirarse, adelantándose unos metros con RUFINO SANCHEZ y que posteriormente, al pasar por la Agencia del Ministerio Público, se dieron cuenta de que se encontraban "tres judiciales", dos en una camioneta y el otro en un coche, que ellos pasaron primero y que al momento de pasar por dicho lugar su amigo MARCELINO, se dieron cuenta de que dichos policías lo detuvieron y lo metieron a la Agencia del Ministerio Público por lo que fueron a avisarle a sus familiares".

18.- Oficio número 41, de fecha tres de febrero de los corrientes, suscrito por el Licenciado JAIME COLON MARTINEZ, SUBPROCURADOR REGIONAL DE JUSTICIA EN LA COSTA, a través del cual remite el informe que fuese rendido ante él por el Secretario Ministerial encargado por Ministerio de Ley de la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, quien en relación a los hechos materia de la presente queja, en síntesis señaló: Que con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, hasta su domicilio particular, se presentó la persona que responde al nombre de ANDRES MARTINEZ "El bomba", quién inmediatamente le dijo que se presentara ante las Oficinas del Ministerio Público, porque su cuñado MARCELINO MARTINEZ ARISTA, había sido detenido por la policía judicial del Estado, por haber golpeado a otro sujeto de nombre MARGARITO ANTONIO MAXIMO y que el ofendido no quería nada porque ya habían hablado con él y estaba conforme en que solo se le pagaran las curaciones, por lo cual y por tratarse de un conocido y vecino, inmediatamente se dirigió a su oficina, en donde inmediatamente el Encargado del Servicio BENITO CRUZ GONZALEZ, puso a su disposición al ahora agraviado MARCELINO MARTINEZ ARISTA, por el delito de lesiones cometido en agravio de MARGARITO ANTONIO MAXIMO, iniciándose la Averiguación Previa número 507/(I)/999, dentro de la cual el ofendido al rendir su declaración manifestó que no quería nada, otorgándole el perdón al señor MARTINEZ ARISTA, decretándose por ende la libertad del ahora agraviado, saliendo de las oficinas de la Agencia del Ministerio Público siendo aproximadamente las doce horas del mencionado día, en compañía de sus familiares, señalando que al momento de que el C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, rindió su declaración en todo momento se encontró presente el C. HERMELANDO LUNA, Defensor de Oficio, a quién le consta que en ningún momento se le pidió cantidad de dinero alguna al agraviado o a sus familiares, puesto que lo único que se estaba haciendo era cumplir con sus funciones. Sigue diciendo la referida Autoridad que al día siguiente, siete de diciembre de 1998, los familiares del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, se presentaron ante la Oficina de la Comandancia de Policía Judicial,

diciéndole al encargado de la policía judicial, que el ahora agraviado estaba muy grave en un Hospital de Pochutla, Oaxaca; ello como consecuencia de los golpes que había recibido por parte de elementos de la policía judicial, por lo que pedían que se les pagara la cantidad de SESENTA MIL PESOS, por el pago de curaciones y que al ser negados tales hechos por los Agentes Judiciales, los familiares del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, los amenazaron diciéndoles que los iban a denunciar ante la Procuraduría General de Justicia, agregando que al momento de tomarse declaración al ahora agraviado, él en ningún momento refirió haber sido golpeado por los Agentes Judiciales que lo detuvieron y que las únicas lesiones que presentaba eran unas escoriaciones en la cara que según su dicho le fueron ocasionadas por el C. MARGARITO ANTONIO MAXIMO, haciendo la aclaración que poco antes de que se le tomara su correspondiente declaración fue llevado al Hospital por la Policía Judicial en donde certificaron las lesiones que presentaba, siendo estas las escoriaciones a que se ha hecho referencia.

Agrega por último la mencionada Autoridad Ministerial, que la C. DOLORES MARTINEZ ARISTA, en forma prepotente y a gritos se dirigió hacia él, exigiéndole que hiciera firmar al Comandante y a los elementos bajo su mando, un documento en el cual se comprometieran a pagar las curaciones de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, y al explicársele que no se podía obligarlos a nada, dicha persona se molestó mucho diciendo que iba a presentar denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, haciendo la aclaración de que en ningún momento se obró de mala fe o en perjuicio del ahora agraviado o de alguno de sus familiares.

19.- Certificación de fecha once de febrero del año en curso, por medio de la cual se pone de manifiesto que el personal actuante en ejercicio de sus funciones se entrevistó en la Agencia del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oax., con los CC. JOSE MENDOZA MARTINEZ y DANIEL SOLANO AVILA, no pasando desapercibido nuevamente, que la persona que dijo responder al nombre de JOSE MENDOZA MARTINEZ, es la misma a quién el agraviado señaló en la evidencia marcada con el número dieciséis.

20.- Certificación de fecha diecisiete de febrero del presente año efectuada por el C. Visitador Adjunto de este Organismo, respecto al contacto visual e identificación del C. BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ, por parte de los CC. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, DOLORES MARTINEZ ARISTA y JOSEFINA VENTURA ARISTA, como uno de los Agentes Judiciales que la noche del día cinco de diciembre del año próximo pasado, lo privaron de su libertad e infirieron en su persona graves lesiones físicas. Identificación que tuvo lugar en las instalaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia en la Costa.

21.- Oficio número 057 en el cual el Subprocurador Regional de la Costa, remite a este Organismo, copias certificadas de las identificaciones de los elementos de la policía judicial destacamentados en San Pedro Pochutla, Oaxaca, en el lugar y época en que sucedieron los hechos materia de la queja.

22.- Identificación efectuada por parte del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, respecto de los elementos de la policía judicial que en la madrugada del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, lo privaron de su libertad y golpearon, a través de las copias fotostáticas certificadas de las identificaciones de los Agentes de la Policía Investigadora que

en el mes de diciembre de 1998, estuvieron destacamentados en la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, y que fueron remitidas a las Oficinas de esta Comisión; señalando así a los CC. JOSE MENDOZA MARTINEZ, BENITO CRUZ GONZALEZ y BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ, como las personas que le causaron los agravios denunciados.

23.- Certificación efectuada con fecha dieciocho del presente mes y año por personal de esta Comisión, respecto de la diligencia de Confrontación efectuada en la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, entre el ahora agraviado y tres Agentes de la Policía Investigadora, destacamentados en la población de San Pedro Pochutla, Oaxaca, siendo identificados por el señor MARTINEZ ARISTA, los CC. BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ y JOSE MENDOZA MARTINEZ, como dos de los elementos policiacos que en las primeras horas de la madrugada del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho lo privaron de su libertad y agredieron físicamente en la Agencia del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oaxaca; descartando éste la intervención del C. DANIEL SOLANO AVILA en los hechos denunciados.

24.- Certificación efectuada con fecha tres de marzo del año curso, por personal de este Organismo, relativa a los testimonios rendidos por JOSEFINA VENTURA ARISTA, CORNELIA ARISTA PADILLA y MARCELINO MARTINEZ ARISTA, quienes coinciden en señalar que siendo aproximadamente las doce horas del día veinticinco de febrero del año en curso, se presentaron hasta su domicilio el nuevo Comandante de la Policía Judicial destacamentado en San Pedro Pochutla, Oax., de quien desconocen su nombre, en compañía del C. ERNESTO BENITEZ NUÑEZ, quienes les refirieron que el motivo de su visita era con la intención de llegar a un convenio con ellos y los tres elementos de la policía judicial que se encuentran involucrados en los hechos en los cuáles resultara agraviado el C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, diciéndoles que dichos elementos policiacos tienen reunida la cantidad de VEINTIDOS MIL PESOS, misma que están dispuestos a entregarles con la condición de que ya no sigan con el trámite de la queja que tiene interpuesta en su contra, recalcándoles el hecho de que si no aceptan dicho dinero, los mencionados agentes judiciales van a huir y ya no les van a pagar nada. Agregando que no es la primera vez que dichos servidores públicos les ofrecen dinero, sino que ha sido en diversas ocasiones en que compañeros de los tres elementos de la Policía Judicial que golpearon a MARCELINO MARTINEZ ARISTA, les han hecho dicha propuesta, diciéndoles que para el caso de que decidan no aceptar, tales elementos policiacos emprenderán la huida y no se les hará nada.

III.- SITUACION JURIDICA.

Quedó plenamente establecido que los elementos de la Policía Judicial del Estado destacamentados en San Pedro Pochutla, Oaxaca, entre la noche del día cinco y la madrugada del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho efectuaron la detención del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, incurrieron en exceso en el sometimiento y control del ahora agraviado, causando en su perjuicio graves daños físicos; toda vez que es dable considerar que la policía puede hacer uso de la fuerza sólo en la medida en que sea indispensable para cumplir con las funciones objeto del operativo, o la consecuencia del mismo, pero sin que en ningún momento tal prerrogativa pueda ser causal para que tales servidores públicos incurran en el abuso o ejercicio indebido de el empleo, cargo o comisión

que tengan encomendados, toda vez que al hacerlo se estaría incurriendo en la comisión de un ilícito que se encuentra sancionado por la Legislación Penal.

Debe señalarse que actualmente y en contra de tales servidores públicos, ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría Regional de Justicia en la Costa, existe iniciada la Averiguación Previa número 455/COSTA/998, con motivo de la denuncia de los hechos cometidos por elementos de la Policía Investigadora de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en agravio de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, misma que se encuentra en proceso de integración.

IV.- OBSERVACIONES.

A).- Del estudio y análisis jurídico de los hechos y las evidencias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se determina que existen violaciones a los Derechos Humanos de la quejosa DOLORES MARTINEZ ARISTA, así como del agraviado MARCELINO MARTINEZ ARISTA, con motivo de la conducta indebida asumida por los CC. BENITO CRUZ GONZALEZ, JOSE MENDOZA MARTINEZ y BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ, elementos de la policía investigadora destacamentados en su momento en San Pedro Pochutla, Oaxaca, por haber actuado con exceso al momento de detener y someter al C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, en las primeras horas del día seis de diciembre del año próximo pasado; pues aún cuando la privación de la libertad del ahora agraviado se encuentra aparentemente justificada por el hecho de habersele sorprendido en la comisión flagrante del delito de LESIONES, cometido en agravio de MARGARITO ANTONIO MAXIMO al decir de dichas autoridades, razón por la cual en su contra se dio inicio a la correspondiente Averiguación Previa 507(T)/998; de ninguna manera justifica la actuación posterior de dichas autoridades, misma que no fue apegada al marco legal y por ende resulta ser violatoria a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que dichos servidores públicos se valieron del cargo que ostentaban para imponer su voluntad realizando actos arbitrarios y probablemente delictivos en perjuicio del señor MARCELINO MARTINEZ ARISTA, infringiendo en su persona graves lesiones físicas. En efecto, tal y como se desprende de las fotografías y de las copias simples de los dictámenes médicos cuyo contenido y firma fue ratificado por las personas que los suscribieron a favor del agraviado, se determinaron las escoriaciones dérmicas que presentó el agraviado así como la insuficiencia en la uretra peneana, misma que ha alterado hasta el momento su sistema fisiológico, llegándose a determinar que dichas lesiones le fueron causadas por los elementos de la policía investigadora antes indicados, en las primeras horas del día seis de diciembre del año próximo pasado, con la declaración del agraviado, así como de los CC. DOLORES MARTINEZ ARISTA, JOSEFINA VENTURA ARISTA, BERTHA HERNANDEZ, CORNELIA ARISTA PADILLA Y ALEJANDRO MENDOZA, quienes además al respecto declararon en similares términos el momento de liberación del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA y sus condiciones físicas, y desde ese momento hasta aquel en que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente señalando también que después de obtener su libertad no recibió golpe físico alguno que le haya causado los daños que presenta; corroborándose además dicha situación con la declaración de las personas antes mencionadas y sobre todo con los testimonios de los CC. ALEJANDRO MENDOZA, PEDRO JACINTO ZURITA y RUFINO SANCHEZ, quienes son coincidentes al manifestar que MARCELINO MARTINEZ ARISTA, no sufría de ningún padecimiento físico, antes de ser detenido; constándoles lo anterior por haberlo tratado diariamente desde hacía tiempo y

sobre todo, porque al momento de su detención por los tres elementos de la policía investigadora, el agraviado no tuvo ningún enfrentamiento físico con el C. ANTONIO GARCIA MAXIMO, ni con ninguna otra persona, constándole así a las dos personas antes citadas por ser ellas quienes acompañaban al agraviado, desde el inicio de su jornada de trabajo el día sábado cinco de diciembre del año próximo pasado hasta el momento de su detención y asimismo, con la actitud asumida por dichos elementos policíacos, luego de haber sido hospitalizado el señor MARTINEZ ARISTA; elementos que al decir de los médicos ISAI ORTEGA RUIZ y VICTOR MANUEL SAN PEDRO JUAREZ, así como de la CC. CORNELIA ARISTA PADILLA, DOLORES MARTINEZ ARISTA, JOSEFINA VENTURA ARISTA y BERTHA HERNANDEZ, se interesaron en acudir al nosocomio en que se encontraba hospitalizado el agraviado, con la finalidad de conocer su estado físico y el monto de los gastos médicos generados, y a ofrecer asimismo dinero para que se quedaran callados; así como también con el testimonio de la C. CLAUDIA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, Defensora de Oficio adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, quien al respecto manifestó que elementos de la policía investigadora destacamentados en dicha plaza, no querían que se levantara un documento por escrito en el que se comprometieran a cubrir los gastos médicos del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, pero que estaban dispuestos a dar la cantidad de CINCO MIL PESOS; logrando establecerse la identidad de los autores de estos hechos probablemente delictivos, del enlace lógico-jurídico de todas y cada una de las evidencias antes señaladas así como de las especificadas en el capítulo correspondiente; entre otras, con el informe de autoridad rendido por el Subprocurador Regional de Justicia de la Costa, mismo que establece en sus anexos, que las personas que detuvieron al ahora agraviado en la fecha y hora señalados, fueron los CC. BENJAMIN E. GARCIA SANCHEZ, DANIEL SOLANO AVILA, JOSE MENDOZA MARTINEZ y BENITO CRUZ GONZALEZ, así como del reconocimiento de las tres personas y no de cuatro, que lo detuvieron y lesionaron en la época indicada; identificación efectuada por medio de una fotografía a color, en la que aparece el C. BENITO CRUZ GONZALEZ, así como con la certificación de los diversos contactos visuales y reconocimiento de las personas de nombres BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ, JOSE MENDOZA MARTINEZ y BENITO CRUZ GONZALEZ, así como por el reconocimiento que de ellos se efectuó mediante las copias certificadas de las identificaciones de dichos elementos, que realizó el agraviado y con el reconocimiento directo de los CC. BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ y JOSE MENDOZA MARTINEZ, así como la descartación del C. DANIEL SOLANO AVILA, en la confrontación efectuada con estos elementos, el día dieciocho de febrero del año en curso, en la Subprocuraduría Regional de Justicia en la Costa con motivo de diligencias de investigación efectuadas dentro de la Averiguación Previa número 455/COSTA/98. De modo que las evidencias que existen en el expediente que se resuelve son suficientes e idóneas para acreditar que el agraviado fue torturado por los policías captores, pues nada justifica la gravedad de las lesiones que le ocasionaron, las cuales muy probablemente se las infirieron por placer, puesto que a pesar de que el detenido MARCELINO MARTINEZ ARISTA les suplicaba que ya no lo golpearan, los Agentes Policiales hicieron caso omiso de ello; por el contrario, intensificaron los golpes; o también, presumiblemente por discriminación, ya que constantemente hacían referencia al origen del agraviado, expresándole "... no eres de aquí...", "... vete a quejar a tu tierra..."; lo anterior debido a que el agraviado resulta ser originario del Estado de Guerrero, como así lo afirmó en su declaración rendida en este Organismo; la conducta asumida por los policías investigadores encuadra perfectamente en el vocablo de TORTURA definido por la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles y Degradantes como: " Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por

cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigaciones suyas, o con su consentimiento o aquiescencia"; muy probablemente también en la tipificación del delito previsto en el artículo 1º de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Es innegable que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se encuentran facultados para hacer uso de la fuerza pública, sin embargo en el presente caso resulta evidente que tales servidores públicos actuaron sin razón y con exceso en el "uso de dicha fuerza pública", convirtiéndola en un "abuso de la fuerza pública" lo que resulta ser una causa de violación a derechos humanos, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se desprende que los elementos de la policía investigadora que aprehendieron a MARCELINO MARTINEZ ARISTA, abusaron de su autoridad y de su superioridad numérica, puesto que ha quedado plenamente acreditado que al momento de ser detenido el señor MARTINEZ ARISTA, éste fue sometido por tres personas, además de que se encontraba solo, visiblemente desarmado y en condiciones de no presentar defensa alguna, puesto que de los testimonios rendidos ante esta Comisión de Derechos Humanos, por los CC. JOSEFINA VENTURA ARISTA, BERTHA HERNANDEZ, ANDRES MARTINEZ CORTES así como por el dicho del propio agraviado y de las lesiones evidentes en las muñecas que presentaba en su momento, queda plenamente establecido que éste se encontraba esposado de las manos, lo que visiblemente le impedía defenderse de las agresiones de las cuáles estaba siendo objeto, lesiones que igualmente quedó acreditado no presentar antes de su detención ni causárselas después de haber obtenido su libertad. De lo que resulta que la actuación de las mencionadas autoridades encuadra en el ilícito de Abuso de Autoridad, lesiones y tortura, traducido en las siguientes conductas: violación al derecho a la libertad personal y a la garantía de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; violación al derecho que tiene toda persona a ser tratada humana y dignamente durante el periodo que dure la privación de su libertad.

Asimismo, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, tales como las declaraciones de los CC. DOLORES MARTINEZ ARISTA, JOSEFINA VENTURA ARISTA y del dicho del propio agraviado, queda plenamente acreditado que los elementos de la Policía Judicial del Estado que entre la noche del día cinco y la madrugada del día seis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho lo privaron de su libertad, causándole además graves lesiones físicas, responden a los nombres de JOSE MENDOZA MARTINEZ, BENITO CRUZ GONZALEZ y BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ; elementos judiciales que fueron debidamente reconocidos e identificados por las personas antes mencionadas a través de las copias fotostáticas de las credenciales que de tales servidores públicos fueron remitidas a este Organismo, por el C. Subprocurador Regional de Justicia, corroborándose tal hecho, con el contenido de la certificación efectuada por personal de esta Comisión con fecha dieciocho del presente mes y año, relativa a la diligencia de confrontación que en la fecha mencionada se llevara a cabo en las instalaciones de la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Costa, entre el C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA y tres de los Agentes de la Policía Investigadora que en el mes de diciembre del año próximo pasado estuvieron destacamentados en San Pedro Pochutla, Oaxaca, diligencia en la que fueron reconocidos por el ahora agraviado los CC. BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ y JOSE MENDOZA MARTINEZ, como dos de los elementos policíacos que cometieran actos violatorios a sus Derechos Humanos, descartándose al C. DANIEL SOLANO AVILA; debiéndose aclarar que dicha diligencia forma parte de las investigaciones que actualmente se están realizando por parte del Agente del Ministerio Público, adscrito a las Subprocuraduría Regional de Justicia en la Costa, dentro de

la Averiguación Previa número 455/COSTA/998, iniciada en contra de los elementos de la policía investigadora señalados por los delitos de lesiones graves cometidos en perjuicio del ahora agraviado, lo que nuevamente pone de manifiesto ante esta Comisión de Derechos Humanos, la responsabilidad en que incurrieron tales servidores públicos y las consecuencias que por ende resultaron en perjuicio del señor MARTINEZ ARISTA.

B).- Asimismo le resulta responsabilidad al C. BENITO CRUZ GONZALEZ, quién en el momento de los hechos se desempeñaba como Encargado de Servicio en la Comandancia de la Policía Judicial en San Pedro Pochutla, Oaxaca, por el hecho de haber recibido de la C. CORNELIA ARISTA PADILLA, la cantidad de DOS MIL PESOS, como condición para que no interpusiera " cargos en contra de MARCELINO MARTINEZ ARISTA y pudiera salir en libertad", hecho que se encuentra debidamente corroborado con el testimonio rendido a esta Comisión de Derechos Humanos por la C. BERTHA HERNANDEZ y asimismo con los testimonios de las CC. CORNELIA ARISTA PADILLA, RUFINO SANCHEZ y DOLORES MARTINEZ ARISTA, quienes fueron coincidentes en señalar que el día seis de diciembre del año próximo pasado, dicha persona les pidió y se le entregó la cantidad de DOS MIL PESOS, mismos que le fueron entregados personalmente por la C. CORNELIA ARISTA PADILLA, dinero que previamente había contado en forma personal la C. BERTHA HERNANDEZ y que según consta en autos, fue obtenido mediante préstamos de diversas personas; señalando así también que le fue entregado un ventilador de pedestal de color azul y blanco a cambio del que supuestamente había destrozado MARCELINO MARTINEZ ARISTA, al momento en que se defendía de las agresiones de que fue objeto.

C).- Por otro lado y en cuanto a la responsabilidad que en los hechos se atribuyen al C. Agente del Ministerio Público, ROSENDO SANTIAGO ARANGO, quién en la fecha en que sucedieron los hechos denunciados se encontraba asignado a la Agencia del Ministerio Público de San Pedro Pochutla, Oaxaca, debe decirse que la misma ha quedado plenamente demostrada, en base a la denuncia que ante esta Comisión fue presentada por DOLORES MARTINEZ ARISTA, en los que señaló que fue a dicha Autoridad Ministerial a quién se le hizo entrega de la cantidad de QUINIENTOS PESOS, como condición para que redactara un acta por medio de la cual el C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, pudiera ser puesto en libertad; situación que se corrobora con los testimonios de los CC. JOSEFINA VENTURA ARISTA, CORNELIA ARISTA PADILLA, BERTHA HERNANDEZ, RUFINO SANCHEZ GUZMAN y ANDRES MARTINEZ CORTES, quienes manifestaron haber presenciado el momento en que al citado Representante Social se le entregó la cantidad de QUINIENTOS PESOS, para hacer los trámites respectivos y dejar en libertad a MARCELINO y que la persona que hizo entrega de dicha cantidad de dinero fue la C. JOSEFINA VENTURA ARISTA, quién por sí refirió haberle entregado a dicho Agente en forma personal la cantidad de QUINIENTOS PESOS, especificando que fueron dos billetes con denominación de doscientos pesos y un billete con denominación de cien pesos; habiendo referido además el C. ANDRES MARTINEZ CORTES, que después de haber transcurrido veinte días aproximadamente de los hechos que se mencionan, al coincidir en una calle con el citado Representante Social, éste le pidió que no dijera nada sobre el dinero que había recibido para dejar en libertad al ahora agraviado, por lo que es dable considerar que la actuación asumida por el referido servidor público encuadra en el vocablo de EXTORSION, mismo que podemos definir como " la acción u omisión indebida por la que se obliga a un particular a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, cometida directa o indirectamente por una autoridad o servidor público o por un particular con la anuencia o tolerancia de un servidor público, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro en perjuicio de dicho particular", ilícito que se encuentra previsto por el artículo 383 Bis del Código Penal vigente en el Estado y Abuso de Autoridad

previsto en la fracción IX del artículo 208 del mismo ordenamiento legal invocado, puesto que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el mencionado servidor público abusó del poder y autoridad del cargo que tiene encomendados, con la única finalidad de satisfacer indebidamente un interés propio, ejecutando de esta forma un acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal y Local, concluyéndose por lo tanto que al haber asumido dicha actitud incurrió en una responsabilidad y en una violación a los Derechos Humanos del C. MARCELINO MARTINEZ ARISTA, resultando innegable también que el mencionado Representante Social tuvo conocimiento de los actos cometidos por los elementos de la Policía Judicial del Estado, en perjuicio del señor MARTINEZ ARISTA; máxime porque de los informes que fueron remitidos a esta Comisión por el Encargado de la Policía Judicial del Estado, con destacamento en San Pedro Pochutla, Oaxaca, se desprende que el ahora agraviado fue puesto a disposición del mencionado Representante Social, por lo que en tales circunstancias correspondía a dicha autoridad, vigilar que al señor MARTINEZ ARISTA, se le brindara un trato digno y humano durante el tiempo que durara su detención, lo cual no ocurrió porque como consta en autos de la presente resolución se exigió a los familiares del señor MARTINEZ ARISTA una contribución económica para realizar funciones que legalmente le correspondía. Asimismo se pudo establecer la identidad del Agente del Ministerio Público que estuvo de turno en la fecha en que sucedieron los hechos, con el informe rendido por el Subprocurador Regional de Justicia de la Costa, resultando ser el C. ROSENDO SANTIAGO ARANGO quien aceptó expresamente haber iniciado la averiguación previa número 507(I)/98, lo cual se corrobora con la declaración del C. JORGE MONTERO, Agente del Ministerio Público de otro turno y con la declaración del testigo ANDRES MARTINEZ CORTES.

De lo anterior se deduce que el presente asunto, centra el problema en el proceder de ciertos elementos policíacos así como del Agente del Ministerio Público del Primer Turno con residencia en San Pedro Pochutla, Oaxaca; siendo acreditado que actuando a nombre de una Institución de Orden Público, desplegaron conductas ilícitas en perjuicio de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, olvidándose de la amable y delicada tarea de procurar justicia a la cual debieron ajustarse. Por ello, no se debe permitir que ese tipo de conductas se repitan, ya que en todo Estado de Derecho, el gobierno debe establecer condiciones necesarias para asegurar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los individuos. De lo que se concluye que los Derechos Humanos violados, se encuentran garantizados por el orden jurídico mexicano en los ordenamientos que a continuación se indican:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 16.- " Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

ARTICULO 19.- último párrafo ". . . Todo maltratamiento que en la aprehensión o las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

ARTICULO 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

Fracción II.- ". . . Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura".

ARTICULO 22.- " Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 5º.- " Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

" Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

ARTICULO 7º.- " Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes".

ARTICULO 10.- "Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 5º.- Derecho a la integridad personal:

- a).- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- b).- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

ARTICULO 1º.- " A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimiento sean infligidos por un funcionario público y otras personas en el ejercicio de funciones públicas a instigaciones suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

ARTICULO 3º.- " Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimiento graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".

LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

ARTICULO 1º.- " Comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimiento graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, para obtener placer para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación".

CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 208.- " Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:
II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a las personas sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos y ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate... XXXI.- Cuando ejecute cualquier acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local".

ARTICULO 383 BIS.- " Comete el delito de extorsión el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial".

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA POLICIAS. CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

ARTICULO 5º.- " Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

ARTICULO 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. . . I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este".

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente se permite formular al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva girar sus instrucciones al Ciudadano Subprocurador Regional de Justicia en la Costa, para que dentro del término establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con absoluta imparcialidad se integre debidamente la Averiguación Previa número 455/COSTA/998, en contra de elementos de la Policía Judicial del Estado JOSE MENDOZA MARTINEZ, BENITO CRUZ GONZALEZ Y BENJAMIN EDUARDO GARCIA SANCHEZ y demás elementos que resulten responsables de la violación a derechos humanos de MARCELINO MARTINEZ ARISTA; se determine sobre el ejercicio de la acción penal y en su caso se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaran a dictarse.

SEGUNDA.- Se sirva iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los mencionados elementos de la Policía Judicial del Estado y demás funcionarios que violaron los derechos humanos del agraviado; también en contra del Ciudadano ROSENDO SANTIAGO ARANGO, en esa época Agente del Ministerio Público del Primer Turno de San Pedro Pochutla, Oaxaca, por las irregularidades en que incurrió al consentir los actos de molestia causados en la persona de MARCELINO MARTINEZ ARISTA, y por exigir contribución económica para desarrollar las actividades que legalmente le competen. En su caso, se impongan las sanciones conforme a derecho.

TERCERA.- Que de conformidad con las facultades que la ley le otorga, provea lo necesario para intensificar los programas de capacitación a los elementos de la Policía Investigadora del Estado, conducentes a hacer eficiente el cumplimiento de sus funciones, compatible con el respeto a los Derechos Humanos consignados en el orden jurídico mexicano.

por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que Autoridades y Servidores Públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

Con fundamento en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase al C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, que la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su legal notificación, debiendo remitir las pruebas que correspondan si esta ha sido cumplida.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la libertad de hacer pública esta circunstancia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, quién actúa ante el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General. -----

